

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio dos de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Albeiro Díaz Caballero
Radicado	05001 40 03 028 2021 00517 00
Providencia	Rechaza demanda

El BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de ALBEIRO DÍAZ CABALLERO.

El Despacho el 4 de mayo del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

El requisito No. 3 exigía que se acreditara que el sello y firmas de la “diligencia de reconocimiento y presentación personal” corresponden al poder especial aportado.

Revisados los anexos de la demanda se observa, 1) una página PDF contentiva del poder y 2) otra página PDF con la nota de presentación personal, sin que exista ningún elemento que los una o den la seguridad de que ambos hacen parte del mismo documento (v.g. sellos de la notaría en la parte frontal del poder).

Ahora, el Código General del Proceso estableció que TODOS los documentos se presumen auténticos. Pero dejó dos excepciones: los poderes y documentos emitidos en el exterior que requieren apostillaje. Así, señaló que el poder especial para ser considerado auténtico debía contener presentación personal por parte del poderdante, diligencia que se puede hacer en notaría o en oficina de apoyo judicial.

Acá, al no ser posible establecer con certeza que la nota de presentación personal arrimada efectivamente pertenece al poder, no es posible considerar auténtico el mismo, es decir, que fue suscrito o elaborado indubitadamente por MÓNICA MARISOL BAQUERO, la representante legal del banco accionante. El sello notarial ni siquiera dice sobre qué tipo de documento recae la diligencia o qué es lo que se está autenticando.

Lo anterior se muestra claramente con lo siguiente: la página PDF contentiva de la “Diligencia de reconocimiento y presentación personal” fácilmente puede ser unida a otros poderes otorgados por la señora MÓNICA MARISOL, precisamente por no contener un elemento diferenciador.

Es simplemente un asunto probatorio; de cómo se está acreditando el poder al Juzgado y si en tales condiciones el mismo resulta idóneo.

Ahora, al subsanar requisitos el apoderado accionante se apoya en el siguiente pantallazo:

Verificación de documentos notariales	Resultado verificación
Código verificación del trámite	El Compareciente identificado con:
VUDT5V5MXXJIP59Y	numero de documento: 52474009
No. identificación del compareciente	Tramito esta diligencia en la Notaria 48 del Circulo de Bogota D.C.
52474009	el día 08 del mes 04 de 2021
<input type="button" value="Verificar documento"/>	

Pero ello no permite observar a qué documento fue el que se le hizo esa diligencia. No muestra el contenido del supuesto poder.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f74123be2ee7f8aed2a5bdd5a6602559438bc4c1511c990ae12ed05346431684
 Documento generado en 02/06/2021 08:11:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>